

LEYENDO EL DIARIO OFICIAL

Julio

El mes de julio en el *Diario Oficial* refleja una intensa e interesante labor legislativa, de la cual destacamos la Ley General de Educación, que no escapa del "hablemos en privado" característico del presente gobierno, al abrir la posibilidad que personas naturales administren centros oficiales de educación media y superior tecnológica, mediante "convenios especiales" con el Ministerio de Educación. Asimismo, hay amplias reformas que comprenden 72 artículos del Código Procesal Penal, restringiendo entre ellas la intervención del jurado, y estableciendo de manera general el cambio de radicación de pleno derecho a las cabeceras departamentales, de los procesos por delito cuya pena mínima sea de ocho o más años de prisión.

Por otro lado, hay un refuerzo de 34.5 millones de colones para la Fuerza Armada y prácticamente un nuevo Régimen Especial de Control de Ejecución de Presupuestos Especiales, en sustitución del que tanto inquietó a las instituciones oficiales autónomas y sus sindicatos.

Del Organo Ejecutivo destacamos solamente el haberle conferido personalidad jurídica al Consejo Superior de Universidades Privadas de El Salvador (COSUPES), que señala para sí, en sus estatutos seis "fines" y cinco "objetivos generales". Entre estos últimos, el de "defender los derechos de las universidades privadas miembros" (art. 7, lit. b).

Organo legislativo

Ley General de Educación

Por el Decreto legislativo No. 495, del 4 de julio del corriente año, se dio la controvertida Ley General de Educación, que según su considerando V, desarrolla el título II, capítulo II, sección III de la Constitución, referente a la "educación, ciencia y cultura". La ley establece los fundamentos de la educación nacional y regula el sistema educativo de educación formal y no formal. Entre los principios generales de la educación nacional establece "la democratización", que en uno de sus aspectos es "entendida como igualdad de oportunidades educativas" (art. 4, literal b).

Al desarrollar el principio anterior, establece que "el Estado fomentará, creará y modificará las instituciones necesarias que otorguen becas, subvenciones y préstamos... a quien llenando especiales requisitos carezca de los medios económicos indispensables para seguir el nivel medio y superior de estudios" (art. 8).

Para cerrar este breve análisis de la ley, de 131 artículos, transcribimos el polémico artículo 100, que dice así: "De acuerdo a convenios especiales celebrados con personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, el Ministerio de Educación podrá otorgarles la administración de centros oficiales de educación media y superior tecnológica en la

forma que lo estime conveniente, a condición de que faciliten, dentro de su capacidad, el acceso a la población escolar, aseguren la calidad de la educación y el mejoramiento de la infraestructura. El Estado garantizará el acceso a la población escolar de escasos recursos con subsidios o ayudas económicas directas al alumno o centro educativo. En todo caso, el Ministerio se reserva el derecho de supervisar y exigir el cumplimiento de los términos convenidos, so pena de cancelar dicho convenio". (*Diario Oficial*, Nº 162, Tomo 308, 4 de julio de 1990.)

Reformas al Código Procesal Penal

Por Decreto legislativo No. 524, del 28 de junio del corriente año, la Asamblea Legislativa hizo una serie de reformas al Código Procesal Penal, que afectan lo relativo a la interposición de recursos y concesión de términos, y especialmente la institución del jurado. Se dice en los considerandos que se pretende "agilizar el proceso penal" y evitar la frustración de vistas públicas y la anulación de veredictos.

De los 729 artículos del Código se reformaron 72. Algunas de las reformas más importantes son las siguientes. En el inciso 1º del artículo 204, del Código Procesal Penal, queda establecido que en causa penal, al comparecer espontáneamente un testigo, o ser presentado por parte interesada, "solamente se le recibirá declaración si las partes estuvieron presentes; caso contrario, el tribunal señalará lugar, día y hora para la diligencia".

En el artículo 248, relativo al contenido del auto de detención, al número 4º se ha adicionado prevenir al imputado detenido para que exprese si se defenderá por sí, caso de tener capacidad para ello, "o para que nombre defensor dentro de las 24 horas siguientes, bajo el apercibimiento de nombrarle defensor de oficio", si no lo hiciere.

En el artículo 258, relativo a la caución juratoria, se dispone que ésta "deberá concederse" en los casos señalados por la ley, a los cuales se agrega, como numeral 5º del artículo 258, los de veredicto absolutorio. Ya no es facultad del juez darla o no.

La excarcelación "será decretada de oficio en cualquier estado del proceso por el juez de la instancia o el tribunal superior que estuviere conociendo", y ya no sólo a solicitud de parte interesada (art. 259, inciso 1º).

En el artículo 296, relativo al objeto del plenario, se adiciona un inciso que dispone que "los plazos estipulados deberán cumplirse en forma perentoria, salvo cuando se hayan interpuesto recursos o se haya hecho uso del término de prueba extraordinario".

Finalmente, dentro de la diversidad de disposiciones reformadas, que ameritan un estudio especializado a fondo señalamos las reformas de los artículos 316 y 317, relativos respectivamente a los procesos sujetos a conocimiento del jurado y a los procesos excluidos del conocimiento del jurado. Queda señalado que los procesos por delito sancionados con pena mínima de ocho años o más, correspondientes a los jueces de primera instancia, sólo se llevarán al jurado "en los tribunales de 1a. con sede en los departamentos de la república y en los distritos judiciales de Soyapango, Mejicanos y Delgado, conforme lo establecido en el art. 376". Este último regula el cambio de radicación de pleno derecho, indicando que el proceso ha de pasar a la cabecera departamental que corresponda al distrito judicial en que se está realizando el proceso, excepto en los distritos judiciales de Soyapango, Mejicanos y Delgado, que se someterán al conocimiento del jurado en el mismo tribunal que está conociendo.

En cuanto a los procesos excluidos del conocimiento del jurado, se agregan a los tramitados en juicio sumario, "los que se siguen por delitos de secuestro, extorsión, siembra o cultivo de semillas o plantas que produzcan estupefacientes, comercio clandestino o fraudulento de drogas, tenencia ilícita de drogas, facilitación dolosa de estupefacientes, violación propia, impropia, presunta y agravada; hurto, hurto calificado, robo y estafa"; así como los que se instruyen en los casos de concurso ideal de delitos a que se refieren el artículo 29 y el inciso 2º del artículo 3. (*Diario Oficial*, Nº 163, Tomo 308, 5 de julio de 1990.)

Refuerzo de 34.5 millones al ramo de defensa

Por el Decreto legislativo Nº 526, del 28 de junio de 1990, se modificó la Ley de Presupuesto, sección A-Presupuesto General, III egresos, a propuesta del consejo de ministros. Esta reforma contiene el refuerzo de 34,577.640 colones en la asignación 90-350-55-105-16-105-009 Fuerza Armada, correspondiente al ramo de defensa. La cantidad proviene de la asignación al ramo de hacienda denominada "Provisión para atender gastos imprevisos".

El ramo de defensa absorbe la mayor parte del presupuesto del Estado, y sus egresos son fiscalizados bajo reglas especiales por razones propias de la naturaleza de la actividad militar. (*Diario Oficial*, Nº 168, Tomo 308, 10 de julio de 1990.)

Reformas al Régimen Especial de Control de Ejecución de Presupuestos Especiales

Mes y medio después de haber entrado en vigencia no positiva el Régimen Especial de Control de Ejecución de Presupuestos Especiales, dado por Decreto legislativo Nº 483, el 20 de abril de 1990, y publicado en el *Diario Oficial*, Nº 109, Tomo 307, del 11 de mayo de 1990, fue reformado en todos sus artículos, excepto el artículo 14 que se derogó. En los artículos reformados hay también muchas disposiciones derogadas.

Este controvertido régimen especial que fue visto como una amenaza a la autonomía de las instituciones descentralizadas del Estado y al cumplimiento de los contratos colectivos en las instituciones oficiales autónomas, estableció la intervención previa de la Dirección General del Presupuesto para la ejecución de los presupuestos especiales a cargo de las precitadas instituciones. Ahora se suprime dicha intervención previa y se suavizan las medidas de control. La Dirección General del Presupuesto ya no aprobará previamente, por ejemplo, "todo acto que implique compromiso, obligación, pago o abono con cargo a los presupuestos especiales", sino que será simplemente informada de ello, con la documentación correspondiente (artículo 5 reformado). Por otro lado, el "régimen especial de control de ejecución de pre-

supuestos especiales" ya no es considerado "como ley especial" prevaleciente sobre cualquier otra que se le oponga; sino que habrá de aplicarse de acuerdo a la naturaleza y fines de cada institución autónoma, según se establezcan en sus respectivas leyes de constitución. (*Diario Oficial*, Nº 183, Tomo 308, 25 de julio de 1990, Decreto legislativo, Nº 538, 25 de julio de 1990.)

Modificaciones en el Presupuesto Extraordinario para Apoyo de Censos

Por el Decreto legislativo Nº 545, del 26 de julio del corriente año, se modificó el presupuesto extraordinario para reactivación económica en el programa 3.06, "Proyectos prioritarios diversos para el desarrollo económico y social del país", en el que destaca la asignación de 3.8 millones de colones para "censos nacionales y servicios económicos". De dicha asignación, un millón de colones corresponde al préstamo alemán.

Los censos nacionales, el quinto de población, el cuarto de vivienda y el sexto económico fueron declarados de interés nacional por el Decreto legislativo Nº 529, del 5 de julio de 1990. (*Diario Oficial*, Nº 174, Tomo 308, 16 de julio de 1990.) Los últimos censos de población y vivienda fueron levantados en junio de 1971. (*Diario Oficial*, Nº 188, Tomo 308, 30 de julio de 1990.)

Organo ejecutivo

Aprobación de los estatutos del Consejo Superior de Universidades Privadas de El Salvador

Por el acuerdo Nº 321, del 7 de junio de 1990, el Organo Ejecutivo en el Ramo del Interior aprobó los estatutos y confirió personalidad jurídica al Consejo Superior de Universidades Privadas de El Salvador (COSUPES), que señala entre sus varios "fines" el "procurar la formación de una nueva imagen universitaria en El Salvador, de acuerdo con la realidad nacional" (art. 3, literal d); y entre sus "objetivos generales" el "defender los derechos de las universidades privadas miembros" (art. 7, literal b).

El Consejo procurará también "lograr investigaciones del más alto nivel académico" (artículo 3, b), dentro de los "fines" y "objetivos generales" que se propone. (*Diario Oficial*, Nº 170, Tomo 308, 12 de julio de 1990.)

Voces constantes

— Misiones oficiales al exterior	2
— Exención de impuesto	1
— Privilegios fiscales	25
— Donaciones al Estado	2

— Transferencias de créditos	3
— Personerías jurídicas de Asociaciones en <i>gral.</i> (Ministerio del Interior)	28
— Personerías jurídicas de iglesias	13
— Personerías jurídicas de universidades	1
— Personerías jurídicas de asociaciones comunales (alcaldías municipales)	4
— Creación de centros escolares	7
— Ampliación de servicios educativos	5
— Autorización de abogados	5
— Autorización de notarios	6

